



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2296
RADICADO N° 2022-00215-00

CONSIDERACIONES:

La apoderada de la parte actora solicita precisar los literales a), b) y c) del mandamiento de pago, en el sentido de indicar que esos valores corresponden a Capital. Que los pagarés 4500007070-5 y pagaré sin número son contra el señor DIEGO MARCONI SÁNCHEZ CÁCERES y el del literal C), fue firmado por éste deudor además de GERMÁN GRAJALES QUINTERO, el cual obra en los págs. 21 y 22, consecutivo 0002.

Observado el mandamiento de pago, no cabe duda que los valores solicitados en las pretensiones que pueden verse en las páginas 3 y siguientes corresponden a capital los literales a y b. En el literal c) asiste razón a la petente y por tanto se corregirá en el sentido de indicar que el valor aducido es por capital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el mandamiento de pago, emitido por este Juzgado el 28 de septiembre de 2022 (consecutivo 0007), literal C), así:

Librar mandamiento de pago, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4 contra de DIEGO MACORNI SÁNCHEZ CÁCERES, CC 89.006.889 y de GERMAN GRAJALES QUINTERO, CC 10255240 por el siguiente documento cartular:

PAGARÉ SIN NÚMERO suscrito el 27/06/2018, por valor de CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$130.422.318), folio 21 a 22, cons. 02, como capital, más los intereses de mora, desde el día 19 de octubre de 2021, liquidados sobre el capital

RADICADO N° 2022-00215-00

insoluto, a la tasa máxima legal permitida, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio

SEGUNDO: Informar a la DIAN la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Para lo anterior se enviará copia en PDF de esta providencia al correo de la citada entidad.

TERCERO: Los demás numerales se mantienen.

CUARTO: Notificar a la parte demandada el presente auto y el del 28 de septiembre de 2022 (cons. 0007) conjuntamente como se dispuso en el numeral Segundo de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 59** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89084004b04861ceff80c9512fded847d2ff8e6a661c661e98efdc40a1583fe**
Documento generado en 06/12/2022 01:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>